

**Centro Universitario Regional del Este, Universidad de
la República. Agencia Nacional de Investigación e
Innovación del Uruguay**

**PROPUESTA DE DISCUSIÓN DE LA CAZA A NIVEL
NACIONAL**

**DOCUMENTO GENERADO EN EL MARCO DEL PROYECTO “TENSIONES ENTRE
CAZA MAYOR Y CONSERVACIÓN EN URUGUAY” (FMV 125-404, AGENCIA
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN)**

MAYO DEL 2019

Redacción: Juan Martin Dabezies

Contacto: jmdabezies@cure.edu.uy

Contenido

Introducción al documento.....	3
Propuesta para el ordenamiento de la caza en el Uruguay.....	5
Introducción.....	5
Comentarios sobre temas incluidos en la propuesta	6
Comentarios sobre temas no incluidos en la propuesta	12
Propuesta de regulación	14
Bloque 1. Aspectos Generales	14
Bloque 2. Clasificación de la Caza y Requisitos para su Práctica.....	17
Bloque 3. Sobre la Caza con Jaurías.....	22
Bloque 4. Control y Penas Previstas por las Infracciones de Caza.....	24
Bloque 5. Disposiciones transitorias	25

BORRADOR

INTRODUCCIÓN AL DOCUMENTO

El documento que se presenta a continuación está basado en los resultados del proyecto “*Tensiones entre caza mayor y conservación de la naturaleza*”¹, financiado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Este proyecto tuvo una duración de 2 años (marzo 2017- marzo 2019) y constituye uno de los primeros antecedentes de trabajos centrados en el abordaje de la caza y su intersección con la conservación. Integrantes del proyecto: Juan Martín Dabezies (responsable), José Sciandro, Lorena Rodríguez, Pablo González, Antonio di Candia, Federico Pérez, Magdalena Chouhy, Leticia Poliak, Facundo Rodríguez.

Si bien se trató de un proyecto interdisciplinario, el perfil dominante fue de tipo social. Estuvo conformado por un equipo de 10 personas de diferentes campos: antropología, economía, derecho, biología y gestión ambiental. Se desarrolló fundamentalmente en base a metodologías cualitativas. Entre otras cosas, se realizaron 78 entrevistas a cazadores, gestores vinculados a la conservación, animalistas y conservacionistas. Se participó en salidas a cazar y en Fiestas del Jabalí en todo el país.

Estuvo orientado a identificar a los diferentes actores involucrados en la caza, conocer los diferentes puntos de vista, las coincidencias y las tensiones, conocer las motivaciones de los cazadores y las percepciones que tienen de la normativa, entre otras cosas. No se tuvieron en consideración aspectos de la ecología de las poblaciones animales involucrados en la actividad cinegética, ni los impactos que determinadas especies silvestres pueden estar generando en la producción o el medio ambiente, todos temas básicos a la hora de proponer cualquier tipo de regulación de la caza a nivel nacional.

El proyecto también tuvo un perfil aplicado, es decir, buscó generar información de base, pero con un horizonte de aplicación próximo. Uno de los principales productos que se proponían en esa línea era la elaboración de una serie de lineamientos para el ordenamiento de la caza a nivel nacional. Considerando la poca cantidad de antecedentes en el tema y la falta de un campo disciplinar dedicado al estudio de estos temas en Uruguay, fue necesario trabajar fuertemente para generar información de base para mejorar la comprensión del tema de la caza. En este sentido, lo que se presenta aquí debe considerarse parte de un trabajo mayor pero que, sin embargo, aún está en sus primeras fases de desarrollo.

Limitaciones que deben ser consideradas en la lectura de este documento

Es importante señalar algunas limitaciones que afrontó este proyecto, cuya mención ayudarán a interpretar mejor varios aspectos vertidos en este documento.

- 1) El proyecto inicialmente consideraba especialmente la caza furtiva sobre la fauna nativa. Sin embargo, este punto no pudo ser abordado satisfactoriamente. Esto se debió a dos razones principales. Por un lado, al tratarse de una actividad ilegal, resultó muy complejo para un proyecto que iniciaba desde cero acceder a actores que desempeñan una práctica ilegal. En este sentido, el proyecto

¹ Título oficial del proyecto: “Tensiones entre prácticas culturales y conservación de la naturaleza. Buscando un acercamiento entre la caza y la gestión de las áreas naturales protegidas en la región este del Uruguay”. Código: FMV_3_2016_1_12540. Responsable: Juan Martín Dabezies. Convocatoria: Fondo María Viña - 2016

presenta un sesgo hacia la caza del jabalí, estando sobrerrepresentada este tipo de caza en todas las conclusiones que exponemos.

- 2) Otro matiz importante debe ser señalado respecto a la caza menor, específicamente la caza de pluma. No fue considerada este tipo de actividad en el trabajo que llevamos a cabo.
- 3) Un aspecto importante que debe ser considerado es que el estudio de la caza en Uruguay con miras a establecer regulaciones debe basarse en estudios ecológicos orientados a conocer la salud de las poblaciones animales objeto de la actividad cinegética actual o que potencialmente podrían ser considerados como tales. Este tipo de trabajos no fueron realizados en este proyecto.

BORRADOR

PROPUESTA PARA EL ORDENAMIENTO DE LA CAZA EN EL URUGUAY

Introducción

Esta propuesta apunta a presentar una serie de ideas para comenzar a dialogar sobre la práctica de la actividad cinegética en el Uruguay. Parte de la base de que la regulación existente está obsoleta y recoge desarrollos normativos de otros países (básicamente de España y Argentina y sus respectivas comunidades o provincias) y reflexiones del trabajo de campo del proyecto *Tensiones entre caza mayor y conservación de la naturaleza*.

No se trata de un proyecto de ley ni una propuesta acabada, sino un punto de partida sobre el cual comenzar a dialogar y construir. Es importante no tomarlo al pie de la letra por lo señalado anteriormente respecto a la necesidad de generar una discusión más general a nivel nacional sobre la ontología de esta normativa y además porque este proyecto es de los primeros pasos que se dan en el estudio de la caza y su relación con la conservación, lo hace desde un punto de vista social (interdisciplinario pero finalmente adscribible al campo de las ciencias sociales) y que presenta una serie de limitaciones que deben ser consideradas.

Esta propuesta se compone de 4 grandes bloques centrales más un quinto que es más bien de orden. En estos cuatro primeros bloques se mencionan los grandes temas sobre los cuales consideramos es muy importante comenzar a discutir su regulación. La propuesta fue concebida como un sistema con diferentes partes:

1. Una autoridad de aplicación (DINAMA) que es quien funciona como coordinadora y garante frente al Estado
2. Un sistema de penas y de control eficiente
3. Un sistema de generación de información constante que alimenta la toma de decisiones
4. Una serie de disposiciones anuales que plasman los resultados de esos estudios
5. Una serie de permisos pagos que ordenan la actividad, garantizan la idoneidad en materia de caza, distinguiendo claramente al cazador responsable del furtivo y genera recursos para costear el funcionamiento del sistema
6. El empoderamiento económico y participativo (en la toma de decisiones) de otros actores claves
7. El aumento del control social mediante ese empoderamiento

La lógica es que sistema propuesto ve comprometido su funcionamiento si alguna de las partes no está presente.

En el punto primero, se presentan comentarios sobre el contenido de la propuesta y en la segunda parte se proponen temas independientes o incluso bloques temáticos de gran calado que podrían integrarse en una regulación nacional pero que decidimos no incluir en esta primera instancia.

Otros temas muy importantes que no fueron desarrollados con la suficiente profundidad, pero que deben ser considerados son el de las imbricaciones de esta propuesta con otras normativas vigentes a nivel nacional en temas como las armas, el bienestar animal, el impacto ambiental, las declaraciones nacionales de plaga y la propia Ley Forestal, los delitos ambientales, entre otras. También hay que revisar la articulación de esta propuesta con las normativas internacionales firmadas por Uruguay, muchas de las cuales marcan lineamientos estratégicos internacionales.

Comentarios sobre temas incluidos en la propuesta

Bloque “Aspectos Generales”.

Uno de los aspectos claves de cualquier propuesta normativa es la definición del objeto que se regula. A pesar de que este punto requiere una discusión mayor y está en la base de cualquier propuesta, el lineamiento general que proponemos va en la línea de la regulación del uso o acceso a la fauna silvestre mediante la acción de cazar. Esto queda de manifiesto a la hora de definir la autoridad de aplicación y las constantes alusiones a la fauna silvestre. Esto nos lleva tener que definir “Fauna Silvestre” ya que es un término relacional clave de esta propuesta, independientemente que no se explícitamente una propuesta de regulación de la fauna silvestre.

Un punto importante es la añadidura de una serie de “Aspectos Éticos de la Caza”, en donde se mencionan elementos que deberían estar por detrás de la caza, más que nada en lo relativo a la caza deportiva que es la que más se practica. Caben excepciones a este punto en el caso de la caza de control básicamente ya que puede ameritar la utilización de técnicas de caza destinadas a disminuir la cantidad de una población animal.

En cuanto a la autoridad de aplicación, si bien mencionamos claramente que ésta deberá ser la DINAMA, consideramos que esta institución deberá jugar un rol clave en la coordinación e interlocución con otros actores que también están involucrados con diferentes grados de participación en la actividad cinegética. Existen puntos de regulación como el caso de las jaurías o las armas que exceden a las atribuciones de la DINAMA, ya que existen otras instituciones como la Cotryba que también tienen un accionar en ese ámbito. Lo mismo sucede en el caso del control de la actividad, el tema de las armas y los cotos de caza. Los dos primeros temas entran en la órbita de otros ministerios. En el caso de los cotos la situación es similar ya que debería estudiarse la compatibilidad con las normativas relativas a los criaderos y coordinarse con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca e incluso con el Ministerio de Turismo, respecto al enfoque productivo de estos espacios cinegéticos.

Si bien se propone que la DINAMA sea la autoridad de aplicación de esta normativa y por ende la institución con mayor jerarquía directa, consideramos importante que integre a otros actores en la gestión de la caza ya que esto permitiría a) empoderarlos en la gestión, b) delegar actividades, c) nutrirse de diferentes fuentes de información, d) incorporar diferentes tipos de opiniones como insumo en la toma de decisiones. Por este motivo se proponen los Consejos de Caza, cuya idea está basada en la normativa española en materia de regulación de la actividad cinegética. En ellos debería jugar un rol clave el colectivo de cazadores organizados en una agrupación civil reconocida legal y específicamente avalada por la DINAMA. Considerando que una regulación nacional no puede establecer los cupos y las vedas de cada especie y tipo de caza, estos consejos tendrían un rol clave en la regulación de esos aspectos más específicos.

Siguiendo la línea participativa propuesta en el caso de los Consejos de Caza, se propone la existencia de una serie de instituciones que, a consideración de la DINAMA, tendrían un rol asesor o colaborador. Estas instituciones serían las que tienen representación en los Consejos de Caza, pero también alguna otra que pueda solicitarlo o que surjan a solicitud de la DINAMA. Estas instituciones podrán financiar o realizar estudios que sirvan de insumos en la toma de decisiones o implementar actividades que

apunten a mejorar el desarrollo de la actividad cinegética, como por ejemplo el entrenamiento de perros, la educación ambiental, etc.

Lo que se propone en toda esta regulación u ordenamiento necesita disponer de recursos económicos que mayormente queden dentro de la órbita de la DINAMA para fortalecer el desarrollo de las actividades derivadas de la regulación de la caza. Estos recursos no solo servirían para financiar estudios ecológicos de sustentabilidad cinegética básicos para las regulaciones anuales sino también otros temas de interés más general o formación y fortalecimiento interno de la DINAMA. Por otro lado, también se sugiere la idea de que otras instituciones también puedan participar en la obtención de recursos económicos realizando algunas actividades que la DINAMA puede tercerizar (siempre bajo su control de calidad). Esto generaría un mayor involucramiento de estas instituciones, lo cual, sumado al empoderamiento generado con la participación en los Consejos de Caza, generaría un mejor funcionamiento de todo el sistema, promoviendo también un control social del furtivismo por parte de las instituciones involucradas en la caza, máxime si estas son de perfil cinegético.

Bloque “Clasificación de la Caza y Requisitos para su Práctica”.

La clasificación de la caza según su finalidad apunta a definir los diferentes tipos de caza reconocibles legalmente. Se proponen 5 tipos de caza: deportiva, comercial, de control, científica o educativa y de subsistencia. De éstos, los 3 primeros son sobre los que hay más acuerdo ya que son tipos de caza presentes en la mayor parte de las normativas y sobre las cuales no hemos encontrado diferencias de opiniones. Respecto a la caza científica y educativa y a la caza de subsistencia, la situación es diferente. La caza científica o educativa podría no ser considerada una categoría dentro de los tipos de caza ya que se complejiza la definición de cuándo se trataría de caza y cuándo de colecta, acciones muy similares. En el caso de la caza de subsistencia, se trata de un aporte que realizamos en el trabajo del proyecto de acuerdo a la constatación de la existencia de varias familias que viven en el medio rural y que dependen de la carne obtenida mediante la caza para su subsistencia. Este tipo de caza no incluye la obtención de recursos económicos a partir de la comercialización del animal o partes de éste, sino que se trata de aquella actividad cinegética cuyo objetivo principal es el consumo de la carne o alguna parte del animal. Aunque consideramos que es un tipo de caza que debería ser reconocida, notamos la dificultad de regular esta actividad y de presentarse como un resquicio legal para la justificación del furtivismo.

Asociado a los diferentes tipos de caza se podrían definir tipos de especies cinegéticas, algo que se utiliza en muchas normativas destinadas a regular la Fauna Silvestre. Siguiendo la misma tipología para los tipos de caza, se sugieren las siguientes ideas:

- Especies de caza deportiva: se dividen en especies de caza menor y especies de caza mayor. Se promoverá y/o permitirá la caza deportiva de aquellas especies preferentemente exóticas que presenten una alta abundancia poblacional, que generen impactos sanitarios negativos, económicos o ambientales, cuya caza sea demandada como parte del turismo cinegético, que representen trofeos de caza, que representen experiencias cinegéticas destacadas y demandadas.
- Especies de caza comercial: especies silvestres con altos valores poblacionales que se presten a tales fines.

- Especies de caza de control: especies silvestres que generan un daño real o potencial a la producción nacional, los seres humanos, el ecosistema, la fauna u otros componentes del medio ambiente. La DINAMA deberá establecer planes periódicos de control integrado, que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afectan la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos. Se debe tener claro la entidad del daño que se está generando y para ello es importante que la DINAMA trabaje con otras instituciones involucrados en los diferentes tipos de impactos. También se contemplan dentro de este tipo de especies aquellas que están generando un impacto a nivel predial, afectando de alguna manera la propiedad privada.
- Especies de caza científica o educativa: especies silvestres de interés para el desarrollo científico nacional o para la educación de todos los niveles. Deberán ser especies que no estén amenazadas.
- Especies de caza de subsistencia: especies silvestres que no estén amenazadas que forman parte de la alimentación de familias rurales de bajos ingresos económicos.

La definición específica relativa a cada especie de cuánto se puede cazar, restricciones por sexo, edad y épocas del año, no será definida en términos generales en una normativa general ya que se trata de situaciones particulares propias de cada especie que pueden variar año a año. Esto será definido en las “Disposiciones Anuales de Caza” (que estarán articuladas con un plan mayor cuatrianual denominado “Período General de Caza”), las cuales se comentarán un poco más adelante.

Para la definición de los tipos de caza, las especies cinegéticas y las disposiciones anuales y generales de caza se proponen una serie de criterios que no fueron explicitados en la propuesta pero que pueden ser incorporados como un punto específico:

- Daño real que genera la especie: se promoverá la caza de las especies que generen un daño real de cualquier tipo a los seres humanos, el ambiente o la fauna. Si se detectare un daño importante estas especies deberán ser objeto de caza de control.
- Daño potencial: se habilitará la caza de aquellas especies que de forma fundamentada sean una amenaza potencial al ser humano, el hábitat o la fauna.
- Tamaño poblacional: a mayor tamaño poblacional, mayor será la libertad de caza. A menor tamaño poblacional, mayor será la restricción de caza. este es uno de los criterios principales en la regulación de la caza.
- Generación de beneficios económicos al país: se habilitará la caza de aquellas especies que formen parte de la demanda de turismo cinegético, siempre y cuando la situación poblacional de la especie lo permita.
- Consumo directo: se habilitará la caza de subsistencia de aquellas especies silvestres que formen parte de la dieta habitual de pobladores rurales de bajos recursos, siempre y cuando no estén bajo amenaza poblacional.
- Origen: se promoverá la caza de especies exóticas frente a las especies autóctonas.
- Velocidad de expansión: se promoverá la caza de aquellas especies que tengan un carácter invasor (más aún aquellas consideradas como Especies Exóticas Invasoras a nivel internacional o nacional).

- **Deportividad:** se promoverá la deportividad de la caza, limitando la caza de individuos juveniles y hembras y restringiendo la caza en época reproductiva. Se exceptúa esto en el caso de la caza de control o de especies exóticas invasoras.
- **Impacto de la técnica de caza en la fauna nativa o los ecosistemas:** se limitarán o promoverán diferentes técnicas de caza dependiendo el objetivo de la cacería. Como criterio general, se deberá minimizar el impacto de aquellas técnicas de caza que se consideren dañinas para la fauna silvestre (que no es el objeto de la actividad cinegética) o domesticada y el hábitat.

Para la práctica de la caza se proponen una serie de limitaciones y requisitos. Dentro de las limitaciones se establece la prohibición de la caza de noche (aunque se prevén excepciones), la caza en áreas naturales protegidas ya que son considerados espacios donde se protege la fauna silvestre. Respecto a este punto es importante considerar que se prevé la posibilidad de caza en estos espacios. Existen muchos ejemplos a nivel mundial de sinergias entre conservación en espacios protegidos y caza desde varios puntos de vista: estableciendo el control de exóticas (en el área protegida de El Palmar en Entre Ríos, Argentina, la administración del área se ahorra un importante monto volumen de recursos en el control de jabalí y ciervo axis), fomentando el turismo cinegético (realizado con supervisión directa de guardaparques en la propia partida de caza) ya aumentando los recursos para la propia gestión de la conservación del área, entre otras. También se prohíbe la caza desde vehículos, la caza de animales atascados o en desventaja circunstancial, con determinado tipo de armas y se establece el respeto a las vedas señaladas en las Disposiciones Anuales de Caza que son los lineamientos anuales de caza respecto a cada especie y lo establecido en los permisos de caza.

Dentro de los requisitos para ejercer la actividad cinegética, se propone una idea preliminar de: Licencia Nacional de Cazador (LNC), Seguro de Caza, Permiso de Acceso a la Propiedad (PAP), Permiso de Caza (PC), tener las armas en regla, contar con la Licencia de Tenedor de Jauría (LTJ y solo para los casos de caza con jauría), llevar alguna prenda de color llamativo y contar con buena comunicación como un Handy entre los integrantes. De estos puntos los más relevantes para esta propuesta son la LNC, el PC y el PTJ. En el caso de la LNC y el PC, ambos son similares, pero tienen diferencias importantes. La primera toma la analogía de la libreta de conducir en la cual hay que demostrar cierto tipo de idoneidad y el segundo fija los límites de la práctica a un nivel más específico definiendo el tipo de caza según las especificaciones para cada especie animal (definida en las Disposiciones Anuales de Caza). Es decir, con la LNC el cazador queda habilitado a cazar y con el PCs define qué, cuánto y cómo puede cazar. Se deben tener las dos para poder cazar.

La LNC surge de una inquietud clave de los cazadores que es la diferenciación de los cazadores responsables de los furtivos. A lo largo de todo el trabajo de nuestro proyecto surgieron muchas inquietudes por parte de los cazadores respecto a la mala imagen que tienen. Esta LNC surge como una forma de garantizar la idoneidad de su poseedor, diferenciándolo de los furtivos. Es importante que la obtención por primera vez sea mediante un examen realizable en al menos cualquier capital departamental pero que su renovación (anual o bianual) sea ágil y de tipo administrativo, simplemente cruzando los datos con un registro de faltas que también deberá existir.

Los PC se otorgarán para cada uno de los tipos de caza de acuerdo con las Disposiciones Anuales de Caza (DAC). Estas DAC establecerán qué especies son consideradas en cada una de las categorías de caza y por ende qué tipos de permisos se pueden expedir para cada una, definiéndose específicamente los cupos de caza.

Serán definidos por los Consejos de Caza, los cuales se basarán en los insumos estudios poblacionales que se lleven a cabo con los recursos obtenidos de la recaudación de la actividad administrativa y otro tipo de información aportado por las organizaciones asesoras. Considerando que la escala anual en ocasiones es insuficiente para comprender cabalmente la ecología de ciertas poblaciones animales (más que anda de fauna mayor), resulta importante que estas DAC estén articuladas en planes mayores denominados Períodos Generales de Caza (PGC). Estos PGC no son de carácter vinculante pero sí operan como base y referencia para los DAC.

Para los casos de caza de control y de caza científica y educativa, los DAC pueden resultar ineficaces. Si bien en el caso de la caza de control, se puede establecer la existencia de ciertas especies invasoras de dispersión e impacto nacional que ameritan un plan de control anual, existen otro tipo de situaciones que necesitan una regulación más específica. Este es el caso de afectaciones de menor escala a nivel predial, lo cual amerita un tipo de permiso más acotado y con restricciones espaciales, que también deberían ser considerados. Una situación similar es la que ocurre en el caso de la caza científica, ya que son solicitudes que surgen en casos específicos en los que se solicita la necesidad de contar con algunos pocos ejemplares con fines científicos o educativos. En ese caso hay que tener el mismo tipo de consideraciones.

En el caso del permiso de acceso a las propiedades donde se llevará a cabo la caza, este es un requisito que existe actualmente y que puede ser otorgado de forma verbal. La propuesta apunta a que sea un permiso sea algo que estandarizado que se obtenga ágilmente (puede ser mediante una aplicación o un formulario digital sencillo) y que vaya más allá de lo verbal.

El seguro de caza es algo que hoy en día difícilmente se pueda implementar ya que debe existir la figura por parte de alguna aseguradora que opere en el territorio nacional. Es algo que se recoge en la normativa española y es importante a la hora de considerar posibles daños que genere la actividad cinegética. En el caso de que un perro o una bala perdida genere pérdidas económicas en un productor rural o daños humanos, sería recomendable que exista una forma de respaldo. Por ahora consideramos que esto está un poco alejado de la realidad uruguaya, pero es importante y decidimos considerarlo como un punto integrante de la propuesta.

Bloque “Sobre la Caza con Jaurías”

La Licencia de Tenedor de Jaurías (LTJ) es otro requisito necesario cuando se cace con jaurías y constituye un aporte importante de esta propuesta. La caza con jaurías fue mencionada en todo momento como la caza que tiene mayor impacto en la fauna autóctona o nativa (e incluso en el ganado) pero, por otro lado, para especies como el jabalí (una de las especies de caza mayor más cazadas a nivel nacional), es una de las prácticas más extendidas. A pesar de que está muy extendida no todos los cazadores tienen jaurías. Generalmente en las salidas a cazar se utiliza la jauría de un “tenedor de jaurías”. Por eso se propone una regulación específica para estos casos. Se trata de un tipo de caza muy particular en la cual se entretienen relaciones muy fuertes entre los perros y las personas. Respecto a las razas de los perros de caza, no se mencionan especificaciones ya que no existe una tradición de razas de caza. A pesar de que hemos podido notar una tendencia al uso de perros cruza de galgos con dogos (utilizados generalmente como perros de presa veloces) o perros rastreadores tipo “barbilla” esto es algo muy heterogéneo y, además, de difícil control.

La dificultad de manejo de los perros y su impacto en la fauna no cinegética está directamente relacionada con la cantidad de perros, de modo que es fundamental regular la cantidad de perros que pueden estar en campo durante la caza. En relación con la diferencia en las cantidades de perros que se pueden trasladar y los que se pueden utilizar en campo para la actividad cinegética, ésta se debe a permitir habilitar la posibilidad de descanso de algún perro de un día para otro.

Otro aspecto importante es la enseñanza de los perros. Si bien lo ideal sería evaluar cómo es la educación de los perros, resulta inviable instrumentar algo así, incluso pensando en un escenario a largo plazo. Lo que sí se podría evaluar son los conocimientos de los tenedores de la jauría. Esta dificultad de control es mayor en la noche. Si agregamos a esto que gran parte de la fauna nativa uruguaya es más vulnerable en la noche el impacto potencial de los perros en la noche es muy alto. Esto determina que la caza con perros debería estar prohibida en la noche.

Por otro lado, durante la caza algunos perros son heridos o muertos, aspecto que por algunos actores es interpretado como maltrato, pero por otros como parte fundamental de la naturaleza canina. En este sentido es importante incorporar el concepto de bienestar animal o maltrato, aunque sea de forma indirecta, promoviendo el cuidado de los perros durante la cacería. Otro punto donde se debe regular es sobre las condiciones de la tenencia, es decir garantizar que los perros tengan las condiciones mínimas para tener una buena vida con sombra, higiene, agua y comida adecuada. En este sentido, y vinculado a las diferentes interpretaciones del término de maltrato o bienestar animal, sería necesario establecer una correcta articulación con la normativa nacional relativa al bienestar animal.

Por esta razón la LTJ debería garantizar que el tenedor de jaurías tenga los conocimientos necesarios para adiestrar a sus perros, conoce aspectos los cuidados que necesita un perro durante su crianza, durante su transporte y durante la caza. además, es importante que los perros estén identificados de alguna manera, que puede ser el chipeado que ha sido promovido por la Cotryba. Respecto a la institucionalidad de la regulación del tema de las jaurías cabe señalar que se le adjudica la autoridad de la regulación a la DINAMA, pero tal vez sea un ámbito de regulación conjunta con la Cotryba o solamente de ésta última.

Bloque “Control y Penas Previstas por las Infracciones de Caza”.

Toda esta propuesta descansa en la posibilidad de tomar buenas decisiones en base a recursos generados por la propia regulación de la actividad, un buen control de la actividad y penas acordes a la gravedad de las infracciones que se cometan. En este bloque se menciona que la caza debe ser controlada fuertemente. Se trata de un control que debería ser ejercido por varias instituciones y a diferentes niveles. Por otro lado, se proponen dos tipos de infracciones: delitos y faltas. En este sentido, los delitos sería infracciones castigadas con cárcel mientras que las faltas serían penas más leves, de corte más administrativo.

Considerando que esta propuesta exige la creación de nuevas instituciones como los Consejos de Caza, la elaboración de estudios de poblaciones de la fauna nativa, la implementación de una serie de licencias y permisos, la implementación de su emisión, entre otras cosas, resulta fundamental que estas infracciones entren en vigor luego de que el sistema esté en funcionamiento. De otro modo, se generará un aumento formal del furtivismo no por el incumplimiento deliberado de la norma sino por la imposibilidad

de cumplimiento por desconocimiento o por falta de las condiciones para que sea implementada. En esta línea se sugiere el Bloque de “Disposiciones Transitorias” que regula la gradualidad de la puesta en marcha de todo el sistema y específicamente de las infracciones.

Comentarios sobre temas no incluidos en la propuesta

Existen 3 temas que no han sido incluidos en esta propuesta y que generalmente forman parte de las normativas que regulan la actividad cinegética: los espacios de caza, las armas de caza y la propiedad de las piezas de caza.

El punto relativo a los espacios de caza está centrado en la definición de los diferentes espacios de caza. Es un punto muy frecuente en otras normativas y que no está bien regulado en la normativa uruguaya. Debería ser un bloque específico que se podría denominar “**Sobre los Espacios de la Actividad Cinegética**”. A pesar de las carencias que existen y la necesidad de ofrecer una regulación específica, decidimos no incorporarlo en la propuesta ya que uno de los temas más delicados respecto a los espacios de caza es el de los cotos de caza. Los cotos pueden ser abiertos o cerrados y cualquiera de ellos puede ser utilizado para caza mayor y/o menor. La caza menor y específicamente la caza de pluma no fue considerada en nuestro proyecto, de modo que no generamos información de campo respecto a este tipo de caza que tiene muchas especificidades en relación con los cotos.

Una posibilidad es pensar en 4 tipos de propiedades: las propiedades privadas (en las cuales se puede cazar con permiso del titular), en las áreas de caza de propiedad fiscal, en los cotos de caza y en las áreas naturales protegidas. Respecto a las áreas privadas, ya se hizo referencia a esto en los permisos necesarios para la caza. Respecto al segundo punto serán aquellas áreas propiedad del Estado en la que no se prohíba la caza. deberá preverse alguna forma de autorización de esta práctica. Respecto a las áreas protegidas ya se mencionó el punto en lo relativo a las limitaciones de la caza y a la caza con jaurías. Es importante señalar que, si bien puede existir un régimen de autoridad especial para acceder a la caza en estas áreas y que el furtivismo en ellas será penado más gravemente, la caza podrá practicarse si se entiende necesario.

Como mencionamos, el punto más complejo de todo este tema de los espacios de caza lo constituyen los cotos de caza. En Uruguay no está muy desarrollado legalmente este punto, aunque los cotos de caza tampoco tienen una presencia muy extendida en el territorio nacional. Sin embargo, los impactos potenciales que pueden tener sobre el ambiente y la fauna son muy altos. Los riesgos de introducir especies cinegéticas de caza mayor son muy altos a nivel ambiental y productivo (el jabalí y el axis fueron introducidos con ese motivo a comienzos del siglo XX, y el jabalí hoy es plaga nacional). En uno de los talleres del proyecto existieron varias quejas de los vecinos con un coto de caza ya que según ellos (toda información testimonial sin contrastar) se habían registrado varios eventos de escape de animales. En el caso de aves y la proliferación de cotos de pluma con aves cinegéticas exóticas introducidas (caso muy infrecuente en Uruguay) el riesgo es mayor ya que, además de los posibles impactos sanitarios y productivos, el cruzamiento con otras aves puede contribuir a la erosión genética de ciertas especies, como ha ocurrido en España con la perdiz roja (*Alectoris rufa*). Además de la necesidad de contar con un buen plan de manejo de fauna con especial énfasis en los criterios de introducción y cerramientos, otro aspecto importante de los cotos es la necesidad de regular las modificaciones que se deseen introducir en los ecosistemas. En este sentido, hay que considerar si el establecimiento de un coto no debería estar

sujeto a la normativa relativa a la evaluación ambiental. Sin embargo, debe considerarse que los cotos representan una actividad económica que en algunos países juegan un rol económico muy importante. En este sentido, la regulación más específica de los cotos podría promover la existencia de más cotos privados (incluso se podría prever la creación de cotos públicos) para promover el desarrollo económico del país.

Otro tema que no fue incluido y bien podría ameritar la creación de un bloque independiente y que generalmente está presente como tal en la normativa relativa a la caza, es el de la regulación de las armas. En un articulado de ley de caza, este podría dar lugar a un bloque llamado “**Armas de caza**”. En este punto se deberían mencionar los tipos de armas permitidos para la caza. Una posibilidad es distinguir entre armas de caza mayor y armas de caza menor, o simplemente describir aspectos genéricos. La generalidad de una propuesta de este tipo puede basarse en lo estipulado en la normativa relativa a la tenencia de armas a nivel nacional, algo que recientemente ha cambiado y que se podría considerar en vías de implementación plena. El tema de las armas ha sido muy cuestionado por los cazadores en Uruguay ya que la lógica que existe respecto a las municiones para la caza es la inversa de la que existe en la mayor parte de los países. En Uruguay la caza debe ser desarrollada con municiones de “punta dura”, balas que causan menor daño que las de “punta blanda” y que van en contra de la ética de la caza ya que, al ser menos letales, tienden a impedir una muerte limpia y rápida.

Otro tema que no fue incluido y que es importante, aunque de un calado un tanto menor que los otros dos, es el tema de la **propiedad de las piezas de caza**. De acuerdo a la Ley 1/1970 de España (conocida como Ley de caza), se establece que:

Propiedad de las piezas de caza

- a) El cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.
- b) El cazador que hiera a una pieza de caza mayor o menor en terreno donde le sea permitido cazar tiene derecho a cobrarla. Cuando el predio ajeno estuviera cercado o sometido a régimen cinegético, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del aprovechamiento o de la persona que los represente, quienes señalarán la técnica del cobro de la pieza en lo que se refiere a armas, perros y acompañantes. El que se negara a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.
- c) No obstante lo dispuesto con carácter general en el apartado anterior, en los terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético y para piezas de caza menor no será necesario el permiso a que se refiere el citado apartado cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perros y aquella se encuentre en lugar visible desde la linde.
- d) Cuando en terrenos de aprovechamiento cinegético común uno o varios cazadores levanten y persigieren una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dura la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza.
- e) Se entenderá que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perros u otros medios, vaya en su seguimiento y tenga una razonable posibilidad de cobrarla.
- f) Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al cazador que la hubiera dado muerte, cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre, cuando se trate de caza mayor.

Tratándose de aves en vuelo, la propiedad de las piezas de caza corresponderá al cazador que las hubiere abatido.

Propuesta de regulación

Bloque 1. Aspectos Generales

Punto 1. Objeto de la propuesta

El cometido principal de esta propuesta es la regulación de la caza a nivel nacional. También se propone contribuir a la conservación del ambiente, especialmente de la fauna nativa y cinegética, y contribuir a la mejora de la producción nacional mediante el fomento del control de especies que generen perjuicios sanitarios, ambientales, a la producción, entre otros y el fomento de una actividad económica derivada a la propia actividad cinegética.

Punto 2. Definición de la caza

Es acción de cazar la ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas, animales o medios homologados apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por una tercera, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios para esos fines.

Punto 3. Definición de Fauna Silvestre

Se considera fauna silvestre a todo ejemplar de cualquier especie animal, exótica o autóctona, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.

Punto 4. Aspectos éticos de la caza

Es obligatorio para el cazador agotar los medios a su alcance para hallar y rematar la pieza que hubiese herido. También es obligatorio recoger y utilizar todas las piezas abatidas.

Se debe evitar al máximo la caza de animales en desventaja, como es el caso de animales con movilidad reducida temporal o permanente o mediante encandilamiento, así como de hembras preñadas y crías. Valen excepciones para este punto en el caso de la caza de control en el marco de planes de manejo específicos propuestos por la autoridad de control bajo recomendación de los consejos de caza o autoridades vinculadas a la vigilancia sanitaria nacional. También valen excepciones para el caso de la caza científica o educativa.

Punto 5. Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de esta regulación será la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA).

Sus cometidos son:

- Promover y coordinar la realización de estudios y evaluaciones técnicas con el objeto de determinar la situación de la fauna silvestre, a los fines de la adopción de las medidas conservación, producción y manejo. Considerando que este punto está en la base de la política de gestión cinegética, la DINAMA deberá llevar a cabo estos estudios de forma directa (con su personal) o indirecta (tercerizando el trabajo), mediante alianzas o llamados públicos específicos gestionados por otras estructuras como la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, universidades o institutos de investigación u otro tipo de instituciones como las ONG, u otro tipo de organizaciones o asociaciones civiles.
- Coordinar medidas con estructuras de control (policía, guardaparques, etc)
- Realizar un balance económico anual de la actividad cinegética
- Realizar un informe de las incidencias de caza
- Coordinar medidas con asociaciones cinegéticas, conservacionistas, animalistas y productivistas.
- Avalar la expedición de la licencia de caza. Si bien la DINAMA puede expedir esta licencia, también tiene la facultad de delegar esta expedición a otras instituciones como gobiernos departamentales, ONG u organizaciones civiles
- Expedir los permisos de caza
- Llevar un registro de cotos de caza donde figure su extensión, planes de caza y conservación, especies abatidas, introducidas, estimación de poblaciones, etc.
- Gestionar los recursos provenientes de la actividad cinegética

Punto 6. Consejos de Caza

Los Consejos de Caza constituirían el espacio interinstitucional que establece las regulaciones anuales de caza donde se estipulan a nivel de especie los cupos, las vedas y todas las especificaciones de cada tipo de caza.

Competencias:

- establecer las disposiciones anuales de caza para los diferentes tipos de caza, donde se establezcan las vedas, la categorización, permisión y limitación de las especies cinegéticas, las cantidades de ejemplares permitidos, las técnicas de caza permitidas, etc.
- delinear perfiles de temas de investigación y gestión prioritarios para la regulación, fomento o control de la actividad cinegética (que podrán ser apoyados económicamente con el 25% de la recaudación de la DINAMA por concepto de actividades administrativas de regulación de la caza).
- establecer los contenidos de las pruebas destinadas para la obtención de las licencias de caza

Estará conformado por 3 miembros DINAMA (preside y cita), 2 miembros cazadores, 1 miembro MGAP, 1 miembro Ministerio de Turismo, 2 miembros de la Universidad de la República (un representante del área social y un representante del área biológica designados por la Mesa del área Social y por la del área Biológica), 1 representante de

los gobiernos departamentales y 1 representante de las ONG (a consideración de la DINAMA).

Considerando que debe ser un órgano activo, se debería reunir un mínimo de dos veces al año y su quórum mínimo es de $\frac{3}{4}$ de sus integrantes.

Punto 7. Organizaciones asesoras

Las siguientes instituciones tendrían un rol asesor consultivo o más directo en el caso de aquellas que integran los Consejos de Caza. Estas instituciones podrán asesorar a la DINAMA en la toma de decisiones sobre la regulación de la caza. Estas instituciones son:

- Representante de los cazadores (asociación Civil, ONG, etc., de orden nacional): asesora en materia específica de caza mayor y menor
- ONG vinculadas a la conservación de la naturaleza
- ONG vinculadas al bienestar animal
- Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca: asesoramiento en materia de vigilancia sanitaria e impactos productivos
- Universidades e Institutos de investigación: asesoramiento en materia de cuestiones generales
- Gobiernos departamentales: asesoramiento en materia de cuestiones generales
- Ministerio de Turismo: asesoramiento en materia de turismo cinegético

Punto 8. Recursos económicos (este punto debe ser revisado económica y legalmente)

Los recursos obtenidos de toda actividad administrativa cinegética deberán ser administrados por la DINAMA y utilizarse para mejorar la práctica cinegética y su regulación.

Estructura de la recaudación:

- la totalidad de la expedición de licencias directas
- el 50% de la expedición de licencias por terceros (el otro 50% será destinado a la institución que la otorga)
- la totalidad de los permisos de caza
- el total de las multas generadas por inspectores de la DINAMA
- el 50% del total de las multas realizadas por terceros (el otro 50% estará destinado a la institución que otorgó la multa)

El 10% de esos recursos deberán volcarse al Fondo Nacional de Medio Ambiente.

El 10% de esos recursos deberán volcarse a proyectos de investigación o gestión en temáticas definidas por los consejos de caza

El 80% deberá destinarse a los cometidos principales de la DINAMA, de la siguiente manera:

- 80% al estudio de poblaciones animales cinegéticas u otros temas relevantes orientados a guiar las disposiciones anuales de caza
- 20% contratación de personal interino o formación interna

Bloque 2. Clasificación de la Caza y Requisitos para su Práctica

Punto 9. Clasificación de la caza según su finalidad

Existen diferentes tipos de caza. Cada uno de ellos requiere un tipo de permiso de caza específico. Además, todos deberán ser solicitados respecto a una licencia de caza.

- Caza deportiva: la acción lícita de capturar o abatir mediante formas autorizadas, ejemplares de especies de la fauna silvestre con fines de recreación, respetando cuotas permitidas, zonas y temporadas habilitadas.
- Caza comercial: la acción lícita de capturar o abatir ejemplares de especies de la fauna silvestre, con destino a comercio de los mismos o de sus productos, respetando modalidades y cuotas permitidas, sitios y periodos habilitados. Se entenderá incluida dentro de esta modalidad de caza, la extracción de ejemplares del medio silvestre como pie de cría para criaderos habilitados oficialmente o cotos de caza. La caza comercial sólo podrá ser practicada por personas residentes.
- Caza de control: la acción lícita de capturar, abatir, destruir refugios, sitios de reproducción, nidos o madrigueras, con arreglo a una metodología, plan de manejo integrado o directiva más general, dirigida a eliminar ciertos individuos, subpoblaciones, o reducir el tamaño poblacional de especies de la fauna silvestre que generen daños o perjuicios reales o potenciales, a otras especies silvestres o bien a haciendas, mejoras o cultivos, así como afectación a seres humanos.
- Caza científica o educativa: la acción lícita de capturar o abatir, mediante formas autorizadas, ejemplares de especies de la fauna silvestre, con destino a museos, zoológicos, proyectos de investigación, acciones educativas, de conservación o de divulgación.
- Caza de subsistencia o doméstica (ver de poner una disposición especial o algo así): podrá realizarse dentro de la propiedad del poseedor del permiso de caza o en un radio no mayor de 5 kilómetros a su lugar de residencia habitual.

Punto 10. Limitaciones de la caza

Únicamente se podrá cazar en el período comprendido entre el crepúsculo, matutino y el vespertino con adecuada visibilidad. Se excluye de esta restricción la caza mayor al acecho en noches de luna y cualquier otra modalidad que se autorice expresamente.

En espacios naturales protegidos, al menos que se indique lo contrario en el Plan de Manejo de dichos espacios o que así lo indique la propia DINAMA.

Desde automóviles, aviones, helicópteros, lanchas a motor o vehículos de tracción a sangre.

Sobre animales atascados o inmovilizados por cualquier agente externo o nadando en cauces navegables.

Con armas automáticas, semiautomáticas o aquellas provistas de miras de visión digital nocturna, infrarrojas o térmicas o silenciadores.

Se deberán respetar las vedas establecidas en las Disposiciones Anuales de Caza y plasmadas con o sin especificaciones extras, en los permisos de caza.

Punto 11. Requisitos del cazador

Para llevar a cabo la actividad cinegética, deberán respetarse las limitaciones establecidas para su práctica, así como cumplirse los requisitos establecidos en este punto.

Serán requisitos indispensables para poder cazar en todo el territorio nacional:

- a) Poseer la Licencia Nacional de Cazador.
- b) Seguro de caza
- c) Poseer permiso de acceso a las propiedades donde se efectuará la cacería
- d) Poseer permiso de caza.
- e) Cumplir la normativa respecto a tenencia y transporte de armas: esto vale para aquellas personas que realicen su cacería con armas de fuego. En el caso de cazadores con arma blanca o arco, o de tenedores de jaurías que participan en la actividad de caza pero que no utilizan armas de fuego, no necesitarán este tipo de licencias.
- f) Para el caso de cazadores con jauría, se deberá presentar Licencia de Tenedor de Jaurías.
- g) Para la caza de cualquier tipo se deberá llevar un chaleco y/o una gorra de color naranja o de un color llamativo.
- h) Cuando se cace en grupos, cada persona o subgrupo deberá tener un teléfono celular con cobertura o un Handy para comunicarse con las otras personas o subgrupos.

Punto 12. Licencia nacional del cazador

1-La Licencia nacional del Cazador es el documento nominal e intransferible para uruguayos o extranjeros residentes en Uruguay, cuya tenencia es necesaria para practicar la caza dentro del territorio nacional. Los precios serán fijados por DINAMA de acuerdo con sugerencias del Consejo de caza

2-Es de renovación anual. La renovación es un acto administrativo que se otorga ante la ausencia de deudas e infracciones de caza. No obstante, con el fin de dar facilidades a los cazadores que lo soliciten, se podrán expedir licencias hasta para cinco años, en cartulinas independientes para cada año. De todos modos, se tendrán que activar las licencias anuales contrastando que no hayan existido infracciones de caza.

3-Quien registre infracciones de caza no podrá renovar la licencia o ésta podrá ser revocada. La DINAMA establecerá la pena de revocación o no renovación y el período de ambas.

4-Por primera vez se obtiene mediante la aprobación de un examen con temas que en términos generales versarán sobre las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con la actividad cinegética, la conservación de la fauna, su naturaleza y condiciones en que puede ser cazada, así como de su hábitat, y las diferentes técnicas de su caza, normas de seguridad y uso adecuado de las armas de caza y otros temas vinculados, que se ajustarán a sugerencia de los consejos de caza.

5-Es expedido por la DINAMA, quien podrá expedirlo directamente o delegar su expedición a otras instituciones.

6-Podrá ser expedido para uruguayos o extranjeros residentes. Se debe acreditar ciudadanía y residencia.

7-Los extranjeros podrán solicitar una "Licencia de caza temporal" que será obtenida cumpliendo los requisitos teóricos necesarios para la obtención de la "Licencia nacional del cazador". Esta licencia se deberá poder obtener de forma remota. Tendrá la validez de un mes y una misma persona podrá solicitarla hasta 6 veces por año natural.

8-Licencia de acompañante. El poseedor de una Licencia Nacional de cazador podrá solicitar hasta 15 Licencias de acompañante por año natural en períodos consecutivos de tiempo. No podrá cazar con más de un acompañante por vez. Estos acompañantes, no podrán disparar armas de fuego ni armas blancas como arcos.

Punto 13. Seguro de caza

Todo cazador con armas deberá concertar un contrato de seguro que cubra la obligación de indemnizar los daños a las personas. No se podrá practicar el ejercicio de la caza con armas sin la existencia de este contrato en plenitud de efectos.

Punto 14. Permiso de Acceso a la Propiedad

Para la solicitud de cualquier permiso de caza se deberá contar con el aval de acceso a la propiedad donde se efectuará la caza.

Debe ser expedido por el propietario, administrador poseedor o tenedor a cualquier título legítimo de las mismas.

La solicitud del permiso de acceso a la propiedad debe ser gestionado de forma ágil y simple y deberá constar en algún tipo de soporte digital o papel que deberá ser definido y estandarizado.

Dicha solicitud puede ser más amplia que la expedición para un determinado permiso de caza y puede ser utilizada para la obtención de más de un permiso de caza personal siempre y cuando esté dentro del período considerado en el permiso de acceso.

Punto 15. Permisos de caza

Se otorgarán diferentes tipos de permisos de caza:

- Permiso de caza deportiva
- Permiso de caza comercial
- Permiso de caza de control
- Permiso de caza científica o educativa
- Permiso de caza de subsistencia

Los precios serán fijados por DINAMA de acuerdo con sugerencias del Consejo de Caza.

Los permisos de caza serán otorgados con números de precintos que serán entregados a los cazadores y que deberán colocarse a cada una de las presas abatidas. Estos precintos estarán numerados con números correlativos vinculados a cada permiso, de modo que los órganos inspectivos y de control podrán cotejar la relación entre los permisos y los precintos en cualquier momento que se identifiquen presas de caza. toda presa de caza deberá tener un precinto numerado.

Punto 16. Disposiciones Anuales de Caza

La regulación en cuanto a las especies cinegéticas se regulará anualmente, estableciéndose los permisos de caza deportiva, de caza comercial, de control o de caza de subsistencia.

Las disposiciones anuales de caza deberán ser definidas por los consejos de caza.

Si bien estas disposiciones regulan las cuotas y vedas a nivel genérico de la caza deportiva, la caza comercial y la de subsistencia, la DINAMA tendrá potestad de emitir permisos de caza específicos acotados para la caza de control, la caza científica y la caza de subsistencia, siempre que las situaciones lo requieran.

Punto 17. Período General de Caza

Si bien las disposiciones tienen una vigencia anual, los consejos de caza realizarán una planificación cuatrienal llamada “período general de caza” que marcará los lineamientos generales durante esos 4 años y sobre los cuales se basarán las disposiciones anuales.

El “período general de caza” es la base sobre la cual se apoyan las disposiciones anuales, que en definitiva son las que regulan la actividad anual.

También se podrá expedir sobre las técnicas de caza de acuerdo a los diferentes permisos de caza.

Punto 18. Insumos fundamentales para la toma de decisiones

Para elaborar las disposiciones anuales y los períodos generales de caza, los consejos de caza tomarán los argumentos que consideren relevantes, pero serán de especial relevancia en la consideración los siguientes insumos:

- Resultados de estudios sobre el estudio de poblaciones animales cinegéticas coordinados por DINAMA
- Otros estudios realizados a tales efectos surgidos a sugerencia de los informes de caza elaborados por los Consejos de Caza
- Información de la actividad cinegética coordinada por las asociaciones cinegéticas
- Información respecto al turismo cinegético
- Balance económico de la actividad
- Registro de infracciones de caza

Punto 19. Permiso de caza deportiva

- a) El permiso de caza deportiva se necesita para cualquier tipo de caza deportiva, siendo los cazadores uruguayos, extranjeros residentes en Uruguay o extranjeros no residentes en Uruguay.
- b) La habilitación de la temporada de caza deportiva deberá establecer la duración de la misma, las especies que podrán cazarse, el tipo y límite de ejemplares (cupó) si lo hubiera y cualquier disposición particular para dicha temporada. Dicha habilitación incluirá asimismo las especies que no se encuentren sujetas a veda.

- c) Caza con jauría: cuando la caza se realiza con jauría se deben contemplar los aspectos explicitados en el bloque específico a la caza con jauría.

Punto 20. Permiso de caza comercial

- a) Solamente la pueden solicitar a los cazadores uruguayos o extranjeros residentes en Uruguay con al menos dos años de residencia legal en Uruguay.
- b) La actividad comercial de la fauna silvestre podrá referirse a la caza de ejemplares vivos, así como al aprovechamiento de los muertos, productos, subproductos o derivados, la recolección de huevos, guano o de volteos de ciervo caldos, así como cualquier usufructo directo o indirecto que permitan los planes de manejo establecidos por las autoridades de aplicación
- a) La habilitación de la temporada de caza comercial deberá establecer la duración de la misma, las especies que podrán cazarse, el tipo y límite de ejemplares (cupó) si lo hubiera y cualquier disposición particular para dicha temporada. Dicha habilitación incluirá asimismo las especies que no se encuentren sujetas a veda.
- b) Para este tipo de caza se necesita presentar un plan comercial que avale la viabilidad económica de la actividad.
- c) Caza con jauría: excepcionalmente se podrá habilitar la caza comercial con jauría, siempre y cuando se contemplen los aspectos explicitados en los artículos 13 y 14.

Punto 21. Permiso de caza de control

- a) Solamente la pueden solicitar los cazadores uruguayos o extranjeros residentes en Uruguay con al menos dos años de residencia legal en Uruguay.
- b) Está destinada a eliminar individuos de especies de la fauna silvestre que generen daños o perjuicios reales o potenciales, a otras especies silvestres o bien a haciendas, mejoras o cultivos, así como afectación a seres humanos.
- c) Las disposiciones anuales de caza definirán las especies que deberán ser controladas con este tipo de caza, así como aspectos más específicos en relación a las vedas.
- d) Caza con jauría: se podrá habilitar la caza de control con jauría, siempre y cuando se contemplen los aspectos explicitados en el bloque de caza con jauría.

Punto 22. Permiso de caza científica o educativa

- a) La pueden solicitar los cazadores uruguayos o extranjeros residentes en Uruguay con al menos dos años de residencia legal en Uruguay.
- b) Se necesita un aval de una institución científica o educativa nacional de orden terciario.
- c) Está destinada a eliminar individuos de especies de la fauna silvestre que generen daños o perjuicios reales o potenciales, a otras especies silvestres o bien a haciendas, mejoras o cultivos, así como afectación a seres humanos.
- d) Las disposiciones anuales de caza definirán las especies que deberán ser controladas con este tipo de caza, así como aspectos más específicos en relación a las vedas.
- e) Caza con jauría: se podrá habilitar la caza científica o educativa con jauría, siempre y cuando se contemplen los aspectos explicitados en el bloque de caza con jauría.

Punto 23. Permiso de caza de subsistencia

Requisitos: se debe acreditar que se trabaja en el medio rural, se debe aportar la constancia de la composición del núcleo familiar y se debe aportar una declaración jurada de ingresos.

Las cuotas de caza de subsistencia por especie serán establecidas en las Disposiciones Anuales de Caza.

Se deben utilizar métodos que garanticen la muerte rápida de la presa. No se pueden utilizar lingas o trampas que dañen y/o generen sufrimiento en los animales.

El destino de las presas es el consumo de su carne o el uso de alguna parte del animal. No entra dentro de este tipo de caza la utilización con fines comerciales del animal o partes de éste.

Bloque 3. *Sobre la Caza con Jaurías*

Punto 24. Caza con jaurías

Se considera caza con jauría cuando ésta se lleva a cabo con más de 4 perros.

La caza con jaurías debe realizarse con el permiso de tenencia de jaurías en regla.

No se puede realizar la cacería con más de 10 perros en campo.

Los perros de presa deben contar con collar protector.

Se debe contar con un botiquín de primeros auxilios canino durante la cacería.

No se puede llevar a cabo durante la noche.

Deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para la caza.

Punto 25. Tenencia de jaurías

Se considera jauría a más de 4 perros, siendo obligación su registración en el Registro de Jaurías.

El propietario de la jauría debe contar con un permiso de tenedor de jaurías.

Para la registración de la jauría, en el mencionado registro, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Todos los perros deben tener el microchip
- Los perros deben tener al día las vacunas exigidas por sanidad animal
- Todo cambio en la conformación de perros adultos de la jauría o cambios en la tenencia de la jauría debe ser notificado ante DINAMA para que se modifique el registro de jaurías.

Punto 26. Jaurías nuevas

Se considerará jauría nueva aquella cuyo tenedor responsable se inscribe por primera vez o que no haya renovado su permiso de tenencia de jaurías.

Cumplir una inspección de DINAMA habilitante la jauría.

Para ser tenedor de jauría se debe obtener el Permiso de Tenedor de Jaurías.

Punto 27. Permiso de Tenedor de Jaurías

Para obtener el Permiso de Tenedor de Jaurías se debe rendir un examen que será avalado por DINAMA sobre la normativa en lo relativo a bienestar animal, educación canina y primeros auxilios caninos durante la caza.

La DINAMA dictará los cursos directamente o lo tercerizará con organizaciones colaboradoras o asesoras.

El acceso al examen se hace luego de cursar un curso sobre los temas de normativa de la caza, bienestar animal, tenencia de perros en cautiverio (aspectos reproductivos, razas, comportamiento, etc.), educación canina y primeros auxilios caninos.

El permiso para ser tenedor de jaurías dura 5 años y puede ser no renovado o revocado en el caso que se detecten faltas, delitos o incumplimientos de la correcta tenencia de jaurías.

La renovación es un acto administrativo frente a la DINAMA.

Punto 28. Del traslado de canes en vehículos.

Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas.
- Se podrán trasladar hasta 12 canes por vehículo, de una o más jaurías.
- Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- El tenedor/responsable de la jauría deberá prestar colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- Todos los canes deberán contar con chip legible y a nombre del tenedor de jauría actuante
- No podrán trasladarse los canes en baúles y/o habitáculos de vehículos.

Punto 29. Tránsito de jaurías en época de veda

Se autoriza a que los canes que formen parte de una jauría puedan ejercitarse en época de veda, en las condiciones que se indican a continuación:

- En cuanto al traslado de los canes se deberán cumplir las condiciones del artículo 16
- Deberá prestarse colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.

Punto 30. Jauría compartida

El tenedor responsable, titular de una jauría podrá autorizar a un segundo responsable, mediante la presentación ante la DINAMA de un acta de exposición policial en la que ambos manifiesten e indiquen tal situación. Dicho trámite quedará asentado en el Registro de Jaurías, otorgándose una nueva tarjeta con la misma numeración de la jauría al segundo responsable. En ambas tarjetas deberá indicarse la leyenda "Jauría Compartida".

Punto 31. Préstamos de canes

El tenedor responsable de la jauría podrá prestar parte de los canes o toda su jauría a otra persona que posea tarjeta de jauría vigente.

Le responsabilidad por cualquier daño o perjuicio ocasionado por los canes, será responsabilidad del propietario de la jauría.

Bloque 4. Control y Penas Previstas por las Infracciones de Caza

Punto 32. Control de la actividad cinegética

Deberá existir un sólido control de la actividad cinegética a nivel nacional. Este control será llevado a cabo por:

- 1) Dirección Nacional de Policía de Tránsito: deberá intervenir en lo relativo al transporte vehicular de elementos que componen la actividad cinegética, como por ejemplo jaurías, piezas de caza (vivas o muertas), de cazadores, entre otras.
- 2) Dirección Nacional de Policía: deberá intervenir en lo relativo a la actividad cinegética en todas sus expresiones, incluyendo el transporte de todo tipo. Deberá operar principalmente a través de la guardia rural.
- 3) Cuerpo de guardaparques: deberá intervenir en la regulación de la caza en espacios naturales protegidos.
- 4) Inspectores de fauna del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: deberá intervenir en la regulación de los requisitos de la caza y su cumplimiento general

Punto 33. Delitos de caza.

Se considerarán reos de delito y serán castigados con penas de arresto mayor o multa y además a la privación de la licencia de caza o de la facultad de obtenerla por un plazo de dos a cinco años:

- a. Los que, sin la debida autorización, emplearen cebos envenenados.
- b. Los que cazaren de noche sin la autorización
- c. Los que entraren con fines cinegéticos o cazaren en áreas naturales protegidas
- d. Los que entraren sin autorización (del propietario, administrador o arrendatario) con fines cinegéticos en cualquier tipo de propiedades
- e. Los que cazaren sin autorización del propietario, administrador o arrendatario en cualquier tipo de propiedades

- f. Los que cazaren teniendo retirada la licencia de caza o estuvieren privados de obtenerla por sentencia judicial o por resolución administrativa firmes.
- g. Los que cazaren sin contar con el debido permiso de caza o estuvieren privados de obtenerla por sentencia judicial o por resolución administrativa firmes.
- h. El que cometa alguna infracción considerada en la Ley como falta de caza, habiendo sido ejecutoriamente condenado con anterioridad tres veces por faltas
- i. Quienes incumplan cualquier otra normativa vinculada a las armas o la conservación de la naturaleza
- j. Quienes comercialicen animales prohibidos
- k. Quienes cazaren grandes cantidades de animales sin el permiso correspondiente.

Punto 34. Faltas de caza.

Tendrán la consideración de faltas de caza y se sancionarán con la pena de arresto menor o multa la realización de alguno de los siguientes hechos

- l. Quienes cazaren con las municiones no autorizadas
- m. Quienes dañen el hábitat de otros animales
- n. Quienes destruyan o modifiquen cartelera cinegética o que tengan impacto en esa actividad
- o. Quienes no cumplan con la normativa vinculada a la tenencia y uso de jaurías
- p. Quienes destruyan o dañen instalaciones o infraestructura destinada a la caza
- q. Quienes atenten contra la imagen pública de grupos consolidados de cazadores responsables.

Bloque 5. Disposiciones transitorias

Punto 35. Implementación de la normativa

Se encomienda a la autoridad de aplicación que la solicitud de los trámites administrativos involucrados que no requieran movilidad física de los involucrados, sean llevados a cabo en base a medios virtuales ágiles y accesibles.

Punto 36. Plazo de adaptación de las penas

Se establecerá un plazo de 4 años desde la entrada en vigor de esta Ley para la aplicación de las penas tipo delito.

En esos 4 años se deberán llevar a cabo estudios poblacionales que funcionen como una línea de base para elaborar las disposiciones de caza.

Durante esos 4 años se deberá conformar la estructura de los diferentes tipos de organizaciones (colaboradoras, asesoras) y poner en funcionamiento los Consejos de Caza.

Los cazadores deberán obtener sus Licencias de Caza.

Se deberá llevar a cabo una campaña de sensibilización en favor de la caza legal y responsable.

BORRADOR